



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo del BANCO DAVIVIENDA S.A 8600343137 contra INDUDUNA S.A.S 9004529728 y CARLOS FELIPE DUSSAN NAVARRO 7711971. Radicación 41001-41- 89-004-2021-01108-00.

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto calendaro 22 de noviembre del 2022, a través del cual, este Despacho no se pronuncie positivamente respecto a la notificación personal enviada a la parte demandada INDUDUNA S.A.S.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Expone el recurrente que, 31 de octubre del año inmediatamente anterior, remitió a través de la empresa de correo Servientrega, la notificación personal de la parte demandada.

Indica que en la documentación adjunta y remitida al juzgado, se encuentra el formato de la notificación personal en la cual, la parte demandada, puede entender desde cuando inician a correr los términos para pagar y/o excepcionar.

Señala que, anexo copia de la demanda, anexos y demás documentos para la notificación de la parte ejecutada.

Solicita se reponga la providencia, tener como efectiva la notificación del demandado y que en caso de no conceder el recurso de reposición se conceda la apelación.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia,



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

El recurrente alega que, en la notificación enviada a la parte demandada, se envió el formato de la notificación personal y que la parte ejecutadas en ella puede entender desde cuando inician a correr los términos para pagar y/o excepcionar.

Al respecto, y revisada nuevamente la documentación adjunta inicialmente con las resultas de la notificación realizada a la parte demandada INDUDUNA S.A.S y la allegada con el recurso de reposición y en subsidio apelación que nos ocupa, se tiene que, el formato de notificación indica que se corre traslado del formato de notificación personal y sus anexos dentro del proceso ejecutivo del Banco DAVIVIENDA S.A contra INDUDUNA S.A. y CARLOS FELIPE DUSSAN NAVARRO, que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, sin otro particular; sin precisar el tiempo exacto con el que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa si a bien lo tiene, así como tampoco no se señala la normatividad por medio de la cual, procede a surtir la notificación, para los efectos del cómputo de términos del traslado de la demanda.

Es de precisar que, no es suficiente suponer que la parte demandada una vez recibida determinada comunicación – citación de notificación y/o notificación, entienda desde cuando inicia a correr el termino para pagar y/o excepcionar, máxime si no se le indica si la notificación se realiza como lo manda el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normatividades con dos términos para los efectos de tener como positiva la notificación a la parte demandada, totalmente diferentes.

Sobre el particular y, teniendo en cuenta que, la notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica y como ya lo ha reiterado la Corte Constitucional, en el entendido que la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad ya que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar, no le asiste razón al recurrente y, en consecuencia, no se repone la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, como tampoco se concede el recurso de apelación, por tratarse este de un proceso de única instancia.

Por lo anterior, deberá la parte demandante, realizar en debida forma la notificación al demandado INDUDUNA S.A.S, conforme a la Ley.

Atendiendo lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de noviembre de 2022, y en consecuencia, se dispone la debida notificación a la parte demandada INDUDUNA S.A.S.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación en subsidio del de reposición ante el superior jerárquico esto es, Juzgado Civil del Circuito de la ciudad, por cuanto se trata de un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ